

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1185 -17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y DOS MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: DGJ-DP-002-(13)-10-2017, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Superior en Sesión Ordinaria Número Un Mil Diecinueve (1,019), de las nueve y treinta minutos de la mañana de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado en fecha ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, por la Licenciada GLENDA ISABEL OVIEDO NÚNEZ, en su calidad de Directora de Estudios Agropecuarios del MINISTERIO AGROPECUARIO, (MAG); proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"; y, 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: A) Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, el cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; B) Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de León, Nueva Segovia, Managua, Masaya y Carazo; 2) Dirección General de la Policía Nacional; y, 3) Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y C) Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada GLENDA ISABEL OVIEDO NÚÑEZ, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha ocho de marzo del año en curso se citó a la Licenciada



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Glenda Isabel Oviedo Núñez a fin de comparecer ante las oficinas de la Contraloría General de la República. a efectos de aclarar algunas inconsistencias que presentó su declaración patrimonial, y que consistió en la verificación e identificación de números de cuentas bancarias de créditos, préstamos y otros en los diferentes Bancos y otras Instituciones Financieras, que no las incluyó en su declaración patrimonial, para tal efecto se le concedió el plazo de quince días hábiles para que presentara por escrito sus alegatos o aclaraciones conforme al artículo 27 de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos", que dicha funcionaria no hizo uso del derecho que le asiste, ya que no presentó ningún escrito ni aclaraciones por las inconsistencias notificadas. Que en fecha cinco de septiembre del año en curso se realizó Audiencia con la Licenciada Oviedo Núñez a quien se le explicó las razones de las inconsistencias que debían de ser aclaradas y expuso: Que no le fue entregada la notificación de inconsistencia, por lo que procedió a solicitar en el acto fotocopia de dicha notificación, comprometiéndose de ir a buscar la Constancia a lo inmediato al Banco de Finanzas (BDF). Asimismo mencionó que la Cuenta del Banco de la Producción (BANPRO) es exclusivamente para pago de salario la que fue aperturada por el Centro de Trabajo donde labora su Cónyuge Señor Eduardo Andrés Martínez Moreno. Que en fecha trece de septiembre del corriente año remitió Carta donde manifestó que la Cuenta de Ahorro No. 6013722305 y Tarjeta Débito No. 4026-8401-0066-1720, fueron canceladas con fecha uno de julio del año dos mil ocho; adjuntó Estado de Cuenta de Ahorro del Banco de Finanzas (BDF). Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; y 26 de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos," RESUELVEN: I) Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: DGJ-DP-002-(13)-10-2017, del que se ha hecho mérito; y II) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada GLENDA ISABEL OVIEDO NÚÑEZ, en su calidad de Directora de Estudios Agropecuarios del MINISTERIO AGROPECUARIO, (MAG). La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Tres (1,063) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

> Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez Miembro Suplente del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ